



ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL CANTÓN CUENCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta normativa tiene como objetivo complementar y fortalecer al "Reglamento que Norma la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional", emitido por el Directorio de la ANT mediante la Resolución No 010-DIR-ANT-2022.

Como bien sabemos, el reglamento nacional entró en vigencia el 9 de junio de 2022, y su objetivo principal es regular y controlar la circulación de dos personas en motocicletas en todo el territorio nacional. Esta medida se implementó como una respuesta necesaria frente al alto índice delincriminal, asaltos, robos y sicarios perpetrados por malhechores que utilizan motocicletas como medio de movilización para llevar a cabo sus acciones delictivas en nuestro país.

La normativa nacional otorga facultades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios para establecer reglas complementarias, siempre y cuando cumplan con el propósito de garantizar la seguridad de los habitantes y se basen en informes técnicos, estadísticos y en el análisis de la realidad local.

La presente administración municipal reconoce la importancia de hacer cumplir este reglamento nacional en nuestro cantón, como una medida fundamental para salvaguardar la integridad y la seguridad de nuestros ciudadanos.

Motivados por la necesidad de fortalecer la seguridad y protección de nuestros habitantes, proponemos la Ordenanza de Regulación de la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Cantón Cuenca. Esta ordenanza busca complementar el reglamento nacional con disposiciones específicas y adecuadas a nuestra realidad local.

Los principales puntos que deseamos destacar -pues hay muchos otros- en esta ordenanza, que complementa la norma nacional son los siguientes:

La normativa nacional establece la limitación de una sola persona en motocicletas. Dicha disposición es fundamental para evitar situaciones de riesgo y facilitar la identificación de posibles infractores. Sin embargo, consideramos necesario ampliar esta medida y excepcionar a las personas que se trasladan en motocicletas y esto con relación al cilindraje. Esta excepción se justifica por la capacidad de estas motocicletas para garantizar la comodidad y la seguridad de dos ocupantes y sobre todo con base a la estadística que proporciona la policía nacional.

Además, se permitirá el traslado de dos personas cuando se presente un formulario municipal debidamente suscrito por el patrono o jefe representante legal de una institución pública o privada. En dicho formulario se certificará que las dos personas son empleados y laboran en las oficinas de dicha institución. Se adjuntará una copia del registro de los empleados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para su verificación. Una vez comprobada la información, se emitirá un salvoconducto con un código QR para su control por parte de los Agentes Civiles de Tránsito.



Cabe resaltar que, en caso de determinarse falsedad en la información proporcionada, se revocará el salvoconducto, se presentará la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado y se procederá al retiro de la motocicleta hacia los centros de retención vehicular de la EMOV EP.

Para garantizar un control adecuado sobre los ciudadanos extranjeros que circulan con licencias emitidas en sus países de residencia, se establecerá la obligación de portar, además de la licencia, el pasaporte o una copia notariada del mismo. Esto permitirá verificar la vigencia de su categoría migratoria de visitante temporal. Una vez vencido el tiempo de conducción permitido por ley, los ciudadanos extranjeros perderán la facultad de conducir en el territorio ecuatoriano; y, para seguir conduciendo, el ciudadano extranjero deberá realizar el canje u homologación de su licencia con una licencia ecuatoriana.

Para aumentar la seguridad vial, se establecerá la obligación de que toda persona que conduzca una motocicleta en nuestro cantón lleve impreso en la parte posterior de su casco de seguridad homologado el número de placa asignada a la motocicleta. Esta medida facilitará la identificación y control por parte de las autoridades de tránsito. Además, se exigirá el uso de chalecos o chaquetas con elementos o cintas retro-reflectivas de identificación, para mejorar la visibilidad de los conductores de motocicletas en la vía en los casos señalados en esta norma.

La Ordenanza de Regulación de la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Cantón Cuenca trae consigo una serie de bondades y beneficios que impactarán positivamente en la seguridad y calidad de vida de los cuencanos. A continuación, destacamos algunos de ellos:

1. **Mayor seguridad ciudadana:** La limitación de una sola persona en motocicletas, a excepción de casos específicos debidamente justificados, contribuirá significativamente a reducir la incidencia delictiva en el cantón. Al evitar que dos personas se desplacen en una misma moto, se dificulta la comisión de asaltos, robos y otros actos delictivos. La disminución de este tipo de situaciones generará un entorno más seguro para los habitantes de Cuenca y fortalecerá la confianza en las autoridades competentes.
2. **Control y fiscalización más efectiva:** La implementación de esta ordenanza permitirá a los Agentes Civiles de Tránsito tener un marco normativo claro y sólido para ejercer un control más efectivo sobre el cumplimiento de las disposiciones. La exigencia del número de placa en el casco de seguridad y el uso de chalecos o chaquetas con elementos identificativos facilitará la identificación de los conductores y promoverá un mayor respeto a las normas de tránsito. Además, el código QR presente en los salvoconductos brindará una herramienta tecnológica para verificar su autenticidad y prevenir posibles fraudes.
3. **Reducción de siniestros de tránsito:** La limitación de una sola persona en motocicletas contribuirá a disminuir los riesgos asociados a la conducción compartida. Los siniestros ocasionados por el desequilibrio de peso, distracciones o maniobras inseguras debido a la presencia de dos ocupantes serán reducidos considerablemente. Esto se traducirá en una disminución de lesiones y pérdidas de vidas humanas, al tiempo que se aliviará la carga sobre los servicios de salud y emergencia.



4. **Promoción de la movilidad sostenible:** Al fomentar el uso individual de las motocicletas, se incentiva paralelamente la movilidad sostenible en el cantón a través de las políticas públicas que el GAD y EMOV EP encaminen al respecto. Este enfoque concuerda con las políticas de desarrollo urbano sostenible, buscando una convivencia armónica entre los diferentes modos de transporte y promoviendo alternativas que reduzcan la congestión vehicular y las emisiones contaminantes. La ordenanza impulsa la utilización eficiente de las vías y brinda mayor espacio para peatones, ciclistas y otros usuarios de la vía pública.
5. **Fortalecimiento de la seguridad vial:** La incorporación de disposiciones que regulen el uso de motocicletas por parte de ciudadanos extranjeros y la obligación de portar pasaporte o copia notariada del mismo, que contenga la fecha de ingreso al país, permitirá un mejor control y seguimiento de su estatus migratorio. Esto contribuirá a evitar situaciones de conducción ilegal o vencida, fortaleciendo así la seguridad vial en el cantón.

La Ordenanza de Regulación de la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Cantón Cuenca, representa una respuesta efectiva y oportuna a la necesidad de promover la seguridad ciudadana y la convivencia vial. Su implementación generará un entorno más seguro, reducirá los índices delictivos y contribuirá a la calidad de vida de los cuencanos; busca fortalecer y complementar el reglamento nacional vigente emitido por la ANT. Estimamos que en Cuenca circulan alrededor de cinco mil motocicletas sin documentos, lo cual representa una preocupación y una emergencia que debemos atender de manera urgente.

Confiamos en que, con la aprobación de esta ordenanza, lograremos mejorar la seguridad vial, brindando un entorno más seguro para todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestro querido cantón.

Agradezco su atención y apoyo en la consideración de esta propuesta. Juntos, construiremos una Cuenca más segura y próspera para todos.

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL CANTÓN CUENCA

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de nuestra Constitución define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: ...8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...*”;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que: “*Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, el artículo 3.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que: “*El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 7 de la LOTTTSV señala que: “*(...) En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial*”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibidem establece que: “*(...) Las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, constarán en los reglamentos expedidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)*”;

Que, el artículo Art. 96^a ibidem señala que: “*Del reconocimiento de las licencias y otros documentos expedidos en el exterior.- (...) Las personas ecuatorianas que residan en el exterior y las personas extranjeras podrán conducir dentro del territorio nacional, con licencias o permisos de conducción emitidos en su país de residencia, únicamente vehículos automotores de servicio particular, por el tiempo que dure la categoría migratoria de visitante temporal en el caso de las personas extranjeras y, hasta un año en el caso de las personas ecuatorianas que residen en el exterior.*

Las personas indicadas en el párrafo anterior que, de manera temporal o definitiva, residan en el país, podrán canjear u homologar su licencia, con su similar ecuatoriana...”

Que, el artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal ordena que: “*Será sancionado con multa*



equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general: (...) 20. La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, constituye una contravención de tránsito”

Que, el artículo. 137 del Reglamento a la LOTTTSV señala que:- “*Los extranjeros que ingresen al país con visa de turista, o al amparo de cualquier visa de no inmigrante, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante todo el plazo de estadía que su condición migratoria se lo permita, pero en ningún caso por más de seis meses contados desde su ingreso al país.*

Los extranjeros que ingresen al país con visa de inmigrante, podrán también conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, hasta por un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que hubieren ingresado al país.

Los extranjeros a los que el Estado no les exigiere visa para su ingreso al país, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante el plazo de estadía que se les otorgue al momento de su entrada y estadía legal en el país, siempre que la licencia se encuentre vigente.

Los ecuatorianos residentes en el exterior, podrán conducir en el país con las licencias emitidas en su país de residencia, hasta por un plazo de seis meses contados a partir de su ingreso al país.

Vencidos los plazos antes indicados, los extranjeros o los ecuatorianos residentes en el exterior, no podrán conducir en el país si antes no canjean sus licencias del exterior con su similar ecuatoriana. En estos casos deberá cumplirse lo establecido en el artículo 94 de la Ley.”

Que, el Directorio de la ANT mediante Resolución No 010-DIR-ANT-2022 expidió el “*Reglamento que Norma la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional*” el mismo que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial 80-Suplemento del 9 de junio de 2022;

Que, en el artículo 3 del indicado reglamento ordena: “*Artículo 3.- Regulación local.— Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios, para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 50 literal n); y 54 literales a); m); n) establece que son funciones de los GAD Municipal: “a) *Promover el desarrollo sustentable de circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*...m) *Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”...*; n) *Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado



municipal: "...b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*".

Que, con fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC) transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Cuenca el 26 de abril de 2012, a través de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 71 del 29 de mayo de 2012;

Que, con fecha 30 de octubre de 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el GAD Municipal del Cantón Cuenca ratifica la delegación a la EMOV EP, sobre las competencias asignadas en su Ordenanza de creación y las asumidas mediante la Resolución del CNC antes citada.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL CANTÓN CUENCA**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones específicas relacionadas con la capacidad permitida de personas que se transportan de forma particular en vehículos tipo motocicletas dentro del cantón Cuenca, complementando la disposición nacional emitida por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Capacidad permitida en motocicletas dentro del cantón Cuenca. – Se garantiza la libre circulación de las personas que se trasladan dentro del territorio del cantón Cuenca haciendo uso de motocicleta, limitando su capacidad a una sola persona, considerándose a las motos como vehículos unipersonales, en tal virtud, se prohíbe el tránsito de motocicletas con dos o más personas, exceptuándose de dicha limitación cuando se trate del traslado o movilización de:

- a. Cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- b. Hijos o hermanos;
- c. Personas con discapacidad;
- d. Adultos mayores;
- e. Mujeres en todos los casos;
- f. Personas que presten servicios de seguridad; y,
- g. Menores de 12 años acompañados de un adulto.



Por así facultar la disposición nacional sobre la materia, se exceptúa de la medida de limitación a los miembros de las asociaciones, clubes, organizaciones civiles o similares de motociclistas registradas conforme a la Disposición General Segunda de la presente Ordenanza.

Se exceptúa también de la medida de limitación, cuando dos personas justifiquen, mediante el certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el formulario municipal implementado por la Dirección de Gestión de Movilidad del GAD Municipal debidamente suscrito por el patrono o jefe representante legal de una institución pública o privada en donde se certifique que las dos personas son empleados y laboran en las oficinas de su representada, en el oficio se indicará el horario y se adjuntará copia del registro de los empleados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Verificada la información por parte del antes referido departamento municipal, se emitirá el salvoconducto respectivo que contará con un código QR o similar para comprobación del mismo por parte de los Agentes Civiles de Tránsito, para lo cual la EMOV EP dotará de los equipos necesarios para la lectura del indicado código.

Se exceptúa de igual manera a los estudiantes de las instituciones de educación superior, siempre que porten el respectivo salvoconducto emitido por parte de la Dirección de Gestión de Movilidad del GAD Municipal. Para obtener el mismo, deben presentar un certificado de estudios de la institución superior y un formulario suscrito por el(a) Decano(a) o el Rector(a) de la institución superior que será implementado por la DGM, revisada la misma se emitirá el salvoconducto para los estudiantes.

Se exceptúa de igual manera a las entidades de seguridad complementaria determinadas en el “Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”, así como a las compañías de seguridad cuyos guardias en labores de monitoreo requieran trasladarse dos en una motocicleta, para lo cual deberán portar el respectivo permiso de la compañía, su carnet de identificación y el uniforme respectivo.

En caso de determinarse falsedad en la información indicada en el presente artículo, se revocará el salvoconducto emitido por parte del Director de la DGM, se presentará la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado, y como sanción administrativa se procederá al retiro de la motocicleta hacia los centros de retención vehicular de la EMOV EP, mediante la actuación de los Agentes Civiles de Tránsito.

Los sujetos que se encuentran dentro de las excepciones antes indicadas, no están exentos de ser controlados y sancionados por parte de la EMOV EP, en el evento de que incurran en cualquier otro tipo de contravención.

Artículo 3.- Consecuencia de incumplimiento de la regla local. - Si una motocicleta circulara con más de una persona, salvo las excepciones indicadas en el artículo precedente, el vehículo será retenido por 7 días; y en caso de reincidencia la retención será por 15 días, siendo trasladado dicho vehículo a los centros de retención vehiculares (CRV) de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca (en adelante EMOV EP), sin perjuicio de la multa derivada de la contravención de tránsito al conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadroneos que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.



El retiro del vehículo, procederá siempre que su propietario presente los documentos en regla, se cancelen los valores del CRV y no existieren otras infracciones de tránsito o multas impagas o delitos asociados al automotor detenido que impidan su retiro. En todos los casos, dicho retiro se efectuará una vez cumplido el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, previa autorización del Jefe de Tránsito de la EMOV EP y el pago de tasas por permanencia en los CRV y las multas, de ser el caso. Se podrá retirar el vehículo antes del plazo indicado en el inciso primero del presente artículo, si la causa de su retención fuera la no portabilidad u olvido de documentos de comprobación al momento del respectivo control y operativo en que fuera retenido el vehículo, para lo cual su propietario presentará dentro de las siguientes 48 horas ante la EMOV la documentación pertinente.

Se considerará además lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a la falta de matriculación de la motocicleta; asimismo, en los casos en los que el propietario de la motocicleta no pudiere justificar la titularidad de la misma o estuviera el vehículo asociado dentro del cometimiento de presuntos actos delictivos, el vehículo será puesto a órdenes de la autoridad competente.

Artículo 4.- Regla adicional para el cantón Cuenca. – No podrán circular motocicletas sin portar placa de identificación, y sin que su conductor porte licencia de conducir vigente, matrícula vigente, y demás documentación que para el efecto se requiera de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV), su Reglamento General, y las disposiciones emitidas por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 5.- Del control de licencias extranjeras.- Para el caso de ciudadanos extranjeros, que circulen con licencias emitidas en sus países de residencia portarán de manera obligatoria, además, su pasaporte o la copia notariada del mismo, en donde conste la visa o el sello de ingreso en el que se determine el tiempo de permanencia en el país, debiendo verificar los Agentes Civiles de Tránsito, el tiempo que dure la categoría migratoria de visitante temporal, vencido el cual, pierde un ciudadano extranjero la facultad de conducir dentro del territorio ecuatoriano.

Una vez concluido el tiempo de conducción permitido por la Ley para el caso de los ciudadanos extranjeros que, de manera temporal o definitiva, residan en el país, estos podrán canjear u homologar su licencia, con su similar ecuatoriana para poder conducir.

En caso de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza, los Agentes Civiles de Tránsito procederán a retener el vehículo y trasladarlo a un centro de retención vehicular, hasta que su propietario cumpla con las exigencias determinadas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones derivadas de las contravenciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 6.- Del control de licencias de conducir obtenidas fraudulentamente. - La EMOV EP tiene la obligación de intensificar los controles para verificar la validez y vigencia de la licencia de conducir, y constatarán en sus aplicativos y/o página de consultas de la Agencia Nacional de Tránsito que las mismas no se encuentren caducadas, anuladas, revocadas o suspendidas.

Los Agentes Civiles de Tránsito de la EMOV EP a efectos de hacer cumplir lo señalado en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, están facultados a retener las licencias de conducir y entregarlas a quien ejerza la representación territorial en Cuenca de la Agencia



Nacional de Tránsito, junto con el respectivo informe, para evitar su uso indebido, para que esta, según sea el caso, disponga su baja, anulación, revocación o suspensión de manera inmediata.

Artículo 7.- De la orden de cuerpo de las entidades de control de tránsito. – La EMOV EP, hará constar en todas sus órdenes de cuerpo, la planificación de operativos diarios para el control de las siguientes contravenciones de tránsito que constan en la Ley, sin perjuicio de los operativos ordinarios para el control de otras contravenciones:

- a) La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida.
- b) La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
- c) La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el Agente Civil de Tránsito.
- d) La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en la Ley y los reglamentos de tránsito.
- e) La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas.
- f) La o el motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido

La EMOV EP está facultada para coordinar los operativos para controlar la capacidad permitida en motocicletas con la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las contravenciones derivadas de la Ordenanza, por ser verificadas dentro de los controles en la vía pública, son flagrantes y de naturaleza administrativa, excepto aquellas descritas en la presente ordenanza que corresponden a contravenciones de tránsito penales, cuyas sanciones corresponden al Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDA. - Las asociaciones, clubes, organizaciones civiles o similares de motociclistas, dentro del cantón Cuenca, que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación dictada para este efecto por el Directorio de la EMOV EP, podrán obtener voluntariamente un registro municipal que avale su actividad cultural y como incentivo a las buenas prácticas de convivencia en materia de movilidad les exima de la limitación de capacidad contenida en el artículo 2.

TERCERA. - La recaudación de los valores por concepto de multas derivadas de la regulación de la presente ordenanza será responsabilidad de la EMOV EP. Del total de los ingresos, se distribuirá un 70% para la EMOV EP y se transferirá el 30% hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca para fortalecimiento de la Unidad Sancionadora. La EMOV EP destinará dichos valores en programas, planes o proyectos de educación vial.

CUARTA. - Cualquier norma complementaria, sólo en caso de que fuera necesaria, será emitida por parte del Directorio de la EMOV EP en coordinación con la Unidad Sancionatoria del GAD Municipal de Cuenca.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del término máximo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal de Cuenca, la EMOV EP dictará la regulación que contendrá los requisitos para el registro de las asociaciones, clubes, organizaciones civiles o similares de motociclistas que se describe en la disposición general segunda de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Dentro del término máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal de Cuenca, la Dirección de Gestión de Movilidad del GAD Municipal, implementará el formulario tipo para el inicio del trámite de obtención de salvoconducto determinado en el artículo 2 de la presente Ordenanza. Una vez que se cuente con este formulario se informará a las personas naturales y jurídicas para la obtención del mismo, a través de los medios de comunicación y redes sociales respectivas.

TERCERA. - Dentro del término máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal de Cuenca, la EMOV EP junto con la Dirección de Gestión de Movilidad, en coordinación con los entes de control de tránsito, iniciará campañas de difusión a través de las redes sociales y medios de comunicación para socializar con la ciudadanía sobre el contenido de la presente normativa complementaria local.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Difúndase la presente Ordenanza a través de la Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Cuenca y de la EMOV EP a través del departamento encargado de la educación vial, utilizando las páginas web institucionales, redes sociales y otros medios que estime pertinentes.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la EMOV EP quien está facultada para trabajar coordinadamente con la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador, y las unidades sancionatorias del GAD Municipal de Cuenca conforme al principio de colaboración entre las administraciones públicas.

TERCERA. - Esta ordenanza deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en este cuerpo legal, y entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Cuenca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los días del mes de de 2023.

ALCALDE DE CUENCA

SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cuenca, en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias de fechas de de 2023; respectivamente. Cuenca, ...

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese- Cuenca, ... de de 2023.

.....
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el, Alcalde de Cuenca, a losdel mes de de 2023.- CERTIFICO.

.....
SECRETARIO MUNICIPAL (E)